

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504772
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta. Reclamación retribuciones

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504772. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta al escrito de 25/03/2025, reiterado el 18/09/2025 por el que reclama el abono de las retribuciones correspondientes a los objetivos del año 2023 y 2024 a la empresa municipal serveis Catarroja (ESERCA).

Por ello, el 10/12/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Catarroja que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 13/01/2026 recibimos, el informe del Ayuntamiento de Catarroja en el que exponía, los motivos por los que no procede lo solicitado por la persona titular de la queja y finalizaba el informe indicando que:

“Que, ante la inexistencia de ningún tipo de reclamación previa ni demanda ante esta sociedad en tiempo y forma, junto con el hecho de que no ha sido acordado complemento de productividad alguno por el órgano de administración para los ejercicios 2023 y 2024, la reclamación de (...) carece de fundamento y resulta extemporánea razón por la cual, esta sociedad, ha considerado improcedente su contestación.”

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones presentado estas el 28/01/2026.

A la vista de todo ello el 03/02/2026 emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos:

- El deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona titular de la queja y con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

-El deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

Además, en esa resolución realizamos al Ayuntamiento de Catarroja las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado

de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse.

2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por la persona titular de la queja el 25/03/2025 reiterado el 18/09/2025 en los términos expuestos en la consideración anterior.

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento de Catarroja el 05/02/2026 otorgándole el plazo de un mes para enviarnos un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones exponiendo si las aceptan, las medidas que van a adoptar para cumplirlas y si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Transcurrido el plazo para dar respuesta a esa resolución no hemos recibido ningún informe del Ayuntamiento de Catarroja indicándonos su postura ante las consideraciones recibidas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Catarroja no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana